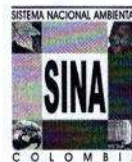




**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO N° 210 -
Valledupar (Cesar), 19 ABR 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA- CESAR,**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "*Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "*iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*". (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que esta Corporación recibió un documento procedente de la Coordinación Sub Área Jurídica Ambiental, Remitió Auto 0001 por medio del cual se decreta desistimiento de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos en beneficio de los establecimientos denominados ESTACION DE SERVICIO LOS TOCAYOS y ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARBONERA DE CHIRIGUANÁ, presentada por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.250.790.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta oficina jurídica mediante auto No 127 del 25 de febrero de 2014 ordenó visita de Inspección Técnica, a la Estación de Servicio Los Tocayos y Estación De Servicio Carbonera de Chiriguaná, ubicada en el cruce de Chiriguaná, Km2 Vía AL Mar en Jurisdicción del Municipio de Chiriguaná-Cesar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



19

en aras de determinar si existe alguna conducta constitutiva de infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Según informe técnico presentado por las Ingenieras Ambientales Aura María Cujia Meza y Tatiana Rojas Zuleta, se pudo establecer:

Situación Encontrada

... En el momento que se realizó la visita de inspección técnica, no se encontraba el propietario de los establecimientos sin embargo se pudo entrevistarse con el señor ALEXANDER GALVIS, administrador de las estaciones de servicios quien manifestó las siguientes actuaciones:

- En el predio se encuentran las dos estaciones de Servicio, existentes dos pozos sin embargo uno de ellos es el que cuenta con el permiso de Concesión de aguas subterránea; del cual se envían informes a la Corporación y cuenta con un medidor como obligaciones impuestas.*
- El pozo que se encuentra ubicado en la EDS LOS TOCAYOS, donde el agua es aprovechada para el lavado de vehículos y para los baños públicos.*

Cabe resaltar que se estableció conversación telefónica con el ingeniero Carlos Edwin Jiménez, quien es el encargado de realizar los trámites ambientales de las estaciones de servicios; el cual manifestó lo siguiente:

- La solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de las Estaciones de Servicio es una renovación del mismo ya que se encuentra vencido.*
- Por conflictos internos en las EDS, no fue posible enviar en su tiempo la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo ambiental.*
- Sin embargo estaría dirigiéndose a la corporación con el fin de suministrar la información y documentación requerida, con el fin de darle continuidad a la solicitud.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de realizada la inspección, la comisión concluye que:

- En la EDS LA CARBONERA y EDS LOS TOCAYOS, se halla un pozo profundo el cual se encuentra en funcionamiento y es aprovechado para el lavado de vehículos como servicio que prestan las EDS, a la fecha no cuenta con el permiso de concesión de aguas subterránea para beneficio de los establecimientos supradichos.*
- La solicitud realizada se debió a la renovación del permiso de concesión de Aguas subterráneas, es decir que dichos establecimientos contaban con la concesión*

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

El artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Artículo 79 Constitución Nacional: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 de la Constitución Nacional: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;

p

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95 Constitución Política: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 146: ... "establece que la prospección y explotación que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requiere permiso..."

Artículo 155: Preceptúa que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Autoridad Ambiental iniciará procedimiento sancionatorio en contra La estación de Servicio EDS LA CARBONERA y EDS LOS TOCAYOS, de Propiedad de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en ubicada en el cruce de Chiriguaná, km2 vía al mar en el municipio de Chiriguaná-Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra La Estación de Servicios los tocayos y estación de servicios la carbonera de Chiriguaná, de Propiedad de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el cruce de Chiriguaná km2 vía al mar del municipio de Chiriguaná-Cesar; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio suscrito por el Coordinación sub área Jurídica ambiental de Corpocesar.
2. Auto No 127 del 25 de febrero de 2014, mediante el cual se inicia indagación Preliminar y Ordena visita de Inspección Técnica, a la Estación de Servicio los tocayos y eds carbonera, ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriguaná -Cesar
3. Informe técnico de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito por la Ingenieras Ambientales Aura María Cuija Meza y Tatiana rojas Zuleta.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al investigado la determinación tomada en esta Providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

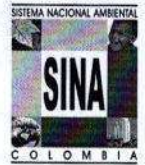
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



21

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Reviso: J.S – J.O.J
Proyecto: LyndaDuranG:.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,

0806

3 1 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR POR AVISO EL AUTO No. 210 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ PROPIETARIO DE LA EDS LA CARBONERA Y LA EDS LOS TOCAYOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.250.790; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 2014.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Coordinador del Sub-área Jurídica Ambiental de esta Corporación, remitió Oficio de fecha 3 de diciembre de 2013, en el que remite Auto No. 0088 del 18 de noviembre de 2013, por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los establecimientos denominados ESTACIÓN DE SERVICIO LOS TOCAYOS y ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARBONERA de Chiriguaná, ambas de propiedad del señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790.

Que conforme a lo anterior, esta Oficina Jurídica expidió el Auto No. 127 del 25 de febrero de 2014, por medio del cual se ordena la indagación preliminar y visita de inspección técnica a la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS TOCAYOS y ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARBONERA ubicadas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar).

Que según informe técnico resultado de la visita de inspección técnica practicada y presentada por las Ingenieras Ambientales y Sanitarias Aura María Cujia Meza y Tatiana Rojas Zuleta, se pudo establecer:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

Una vez encontrado en el municipio de Chiriguaná – Cesar, nos dirigimos hacia las estaciones de servicios supradichas.

*En el momento que se realizó la visita de Inspección técnica, no se encontraba el propietario de los establecimientos, sin embargo se pudo entrevistarse con el señor **ALEXANDER GALVIS**, administrador de las Estaciones de Servicios, quien manifestó las siguientes situaciones:*

- *En el predio donde se encuentra las dos estaciones de Servicios existen dos (2) pozos, sin embargo uno de ellos es el que cuenta con permiso de Concesión de agua subterránea; del cual se envían informes a la Corporación y cuenta con un medidor como obligaciones impuestas.*
- *El pozo que se encuentra ubicado en la EDS LOS TOCAYOS, donde el agua es aprovechada para el lavado de vehículos y para los baños públicos.*

Durante el desarrollo se entabló conservación telefónica con el Ingeniero Ambiental Carlos Edwin Jiménez, quien es el encargo de realizar los trámites ambientales de las estaciones de servicio; el cual manifestó:

- *La solicitud de Concesión de aguas subterránea en beneficio de las Estaciones de Servicios es una renovación del mismo, ya que se encuentra vencido.*
- *Por conflictos internos en las EDS, no fue posible enviar en su tiempo la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo ambiental.*

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0806

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR POR AVISO EL AUTO No. 210 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PROPIETARIO DE LA EDS LA CARBONERA Y LA EDS LOS TOCAYOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.250.790; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 2014..----- 2

- Sin embargo estaría dirigiéndose a la Corporación con el fin de suministrar la información y documentación Requerida, con el fin de darle continuidad a la solicitud.

CONCLUSIONES:

Después de realizada la inspección, la comisión concluye que:

- En las EDS LA CARBONERA y EDS LOS TOCAYOS, se halla un pozo profundo el cual se encuentra en funcionamiento y es aprovechado para el lavado de vehículos como un servicio que prestan en las EDS. A la fecha no cuenta con el permiso de Concesión de Agua Subterránea para beneficio de los establecimientos supradichos.
- La solicitud realizada se debió a la renovación del permiso de Concesión de Aguas subterráneas, es decir que dichos establecimientos contaban con la Concesión.

Que mediante Auto No. 210 del 19 de abril de 2016, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790, propietario de la EDS LA CARBONERA y la EDS LOS TOCAYOS, ubicadas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar), y se dictan otras disposiciones.

Que como consecuencia de lo anterior esta Oficina Jurídica a través del Auto No. 931 del 11 de septiembre de 2017, esta Oficina Jurídica ordenó notificar el Auto No. 210 del 19 de abril de 2016, al señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790, propietario de la EDS LA CARBONERA y la EDS LOS TOCAYOS, ubicadas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar).

Que el Auto No. 210 del 19 de abril de 2015, no fue notificado por lo que este Despacho considera pertinente en virtud de darle trámite al presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar el proceso de comunicación y notificación del Auto No. 210 del 19 de abril de 2016, garantizando de este modo el debido proceso de las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE, personalmente el Auto No. 210 del 19 de abril de 2016, por medio del cual se inició, en el presente procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790, en calidad de propietario de la EDS LA CARBONERA y la EDS LOS TOCAYOS, ubicadas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar).

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0806 3 1 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR POR AVISO EL AUTO No. 210 DEL 19 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PROPIETARIO DE LA EDS LA CARBONERA Y LA EDS LOS TOCAYOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.250.790; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 2014..----- 3

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1